

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CIENCIA DEL SUELO (SVCS)

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1: La denominación de la Sociedad Civil será el de “**SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CIENCIA DEL SUELO**” (SVCS). -----

Artículo 2: El Domicilio de la Sociedad Civil será: Avenida José Casanova Godoy, Campus Universitario (UCV), Facultad de Agronomía, Edificio 1. CENIAP. Maracay, Aragua. (Apartado Postal 4579), ubicado en la ciudad de Maracay, Estado Aragua. Se podrá cambiar la dirección o domicilio social de la Sociedad, previa aprobación por Asamblea de Socios. -----

Artículo 3: El objetivo general de la Sociedad será promover en todos los aspectos el desarrollo de la Ciencia del Suelo y sus aplicaciones. Para alcanzar este objetivo se propone realizar congresos, asambleas, cursos, conferencias, publicaciones, así como, constituir comisiones, sub-comisiones, grupos de trabajo, comités y aéreas temáticas y difundir nuevos conocimientos. y promover las actividades de la sociedad para el desarrollo y conservación del recurso suelo y bienestar social de la población.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4: La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo está constituida por sus miembros, los cuales reunidos en Asamblea General representan la soberanía máxima dentro de ella. -----

Artículo 5: La Asamblea General en uso de su soberanía delega parte de sus funciones en la Junta Directiva que será el órgano ejecutivo. Y celebrara sesiones ordinarias o extraordinarias; esta ultima podrá ser convocada a petición de la Junta Directiva o de un mínimo de 10 miembros activos. -----

Artículo 6: El patrimonio de la Sociedad estará constituido por: a) Las cuotas que abonaron los socios de las distintas categorías; b) Los legados, donaciones y subsidios que hagan legar personas o instituciones oficiales o privadas. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS (AS)

Artículo 7: Todas las personas naturales y jurídicas que se ocupen o tengan interés en el estudio del suelo, podrán ser aceptadas como miembros (as). Para fines de este documento los socios podrán denominarse miembros o asociados. **TIPOS DE MIEMBROS (AS): 7.1:** La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo, está constituida por miembros (AS) divididos en las siguientes categorías: Miembros Activos, Miembros Asociados, Miembros Honorarios, Miembros Estudiantiles y Miembros Contribuyentes. -----

7.2: Para ser **Miembro Activo** es necesario: -----

- a) Ser profesional universitario, dedicado a una de las diferentes ramas de la Ciencia del Suelo y áreas relacionadas. -----
- b) Solicitar por escrito la admisión e indicar en ella título y especialidad y área de interés. -----
- c) Ser aceptado en una de las sesiones ordinarias de la Asamblea. -----

7.3: Para ser **Miembro Asociado** se requiere: -----

- a) Tener interés en las ramas de la Ciencia del Suelo y áreas relacionadas -----
- b) Hacer por escrito una solicitud razonada de la admisión. -----
- c) Ser aceptado en una de las sesiones ordinarias de la Asamblea. -----

7.4: Para ser **Miembro Honorario** se requiere: -----

- a) Haber hecho contribuciones destacadas al desarrollo de la Ciencia del Suelo en el país. -----
- b) Ser miembros activo y haber participado en forma permanente en las labores de la Sociedad, por lo menos durante diez años. -----
- c) Ser propuesto por cinco miembros de la Sociedad a la Junta Directiva, la cual a su vez lo propondrá ante la Asamblea General celebrada durante los congresos nacionales para su consideración. -----
- d) El miembro que hace la proposición deberá presentar con la postulación, el currículum con los méritos que acrediten al candidato a recibir dicha distinción. -----
- e) Las proposiciones deben ser entregadas a la Junta Directiva, por lo menos un (1) mes antes a la celebración de la Asamblea. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

- f) El número de miembros honorarios seleccionados en cada congreso no debe ser mayor de dos. -----

UNICO: A las personas o instituciones que hayan hecho aportes muy destacados al progreso de la Ciencia del Suelo, ya sea en el país o a nivel universal, y que no cumpla el ordinal b), se le podrá conceder, previa aceptación de la Asamblea General, la distinción de Miembros Honorario. -----

7.5: Para ser **Miembro Estudiantil** se requiere: -----

- a) Cursar estudios universitarios de pregrado del último año de carrera que estén relacionados con la Ciencia del Suelo y áreas afines. -----
- b) Solicitar por escrito la admisión y presentar constancia de estudios. -----
- c) Ser aceptado en una de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva. -----

7.6: Los **Miembros Contribuyentes se requieren:** -----

- a) Ser personas naturales o jurídicas que sin reunir los requisitos para ser miembro activo, contribuyen económicamente en forma consecuente con la Sociedad. -----
- b) Ser aceptado en una de las sesiones ordinarias de la Asamblea. -----

Artículo 8: Es deber de los Miembros Activos y Asociados: -----

- a) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, así como los acuerdos de la Junta Directiva de la Asamblea General. -----
- b) Contribuir e informar a la Sociedad los trabajos científicos, técnicos y divulgativos producidos y remitir a su sede tres (3) ejemplares de cada uno de los trabajos que publique o haya publicado con anterioridad. -----
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y tomar parte activa en las deliberaciones y votaciones. -----
- d) Desempeñar los cargos y cumplir los trabajos que le sean encomendados. -----
- e) Contribuir económicamente con las cuotas establecidas por la Sociedad. -----
- f) Respalda con su conducta y manifestaciones, los principios establecidos por los Estatutos y el Reglamento. -----
- g) Todas las otras obligaciones que se deriven de la interpretación de los Estatutos y del Reglamentos. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 9: Solo los miembros activos y honorarios tienen derecho a voto en las sesiones y actividades de la Sociedad. -----

Artículo 10: Los demás miembros pueden asistir a las sesiones ordinarias de la Asamblea General con derecho a voz, pero no a voto. -----

Artículo 11: Todos los miembros de la Sociedad tienen derecho a recibir las publicaciones periódicas y cualquier otra información vía electrónica de la misma y obtener carta de membresía, en la cual se indiquen la categoría que ocupa dentro de la Sociedad y el periodo de vigencia. -----

Artículo 12: Se establece una cuota anual y de inscripción para miembros activos y asociados calculadas en la Unidad Tributaria vigente en ese año, inscripción una (1) unidad tributarias, cuota anual dos (2) unidades tributaria. Para estudiantes la inscripción es de una (1) unidad tributaria, y los miembros honorarios son exonerados. Las cuotas anuales deberán ser canceladas durante el primer trimestre del año. -----

Artículo 13: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo anterior, significará la pérdida automática de todos los derechos como miembros de esta Sociedad. --

Artículo 14: Para recuperar los derechos como miembro activo de la Sociedad, deberá cancelar todas las cuotas anuales de los últimos 2 años consecutivos vencidas y una multa de 1 unidad tributaria (1 UT). -----

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15: La Asamblea General es la máxima autoridad en la Sociedad y está formada por los miembros activos y honorarios de la misma, quienes tienen derecho a voto, aunque pueden asistir los otros miembros con derecho a voz. -----

Artículo 16: Para la realización de las funciones legislativas y deliberativas, así como para la consideración del informe de la Junta Directiva, la Asamblea General se reunirá una (1) vez al año como mínimo, ya sea presencial o vía electrónica. -----

Artículo 17: La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias, previa convocatoria de la Junta Directiva por la Prensa escrita, tanto Regional como Nacional, con

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

por lo menos tres (3) días de anticipación, o a solicitud de al menos diez (10) de los miembros activos. -----

Artículo 18: No se podrán iniciar las sesiones de la Asamblea General si no están presentes por lo menos el 51 % de los miembros activos, incluidos tres (3) miembros de la Junta Directiva. Para este fin se considerarán miembros activos quienes estén al día en el pago de las cuotas anuales, incluyendo el año en que se celebra la Asamblea. -----

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19: La Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo, tiene a su cargo la realización de las labores ejecutivas y administrativas de la misma, para lo cual está compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Secretario adjunto, Tesorero y Tesorero adjunto y dos Vocales, con sus respectivos suplentes. -----

Artículo 20: Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones dos (2) años, y serán electos en una Asamblea General que coincida con la celebración de los Congresos. En caso que el Congreso no se realice en el término de dos años, la JUNTA DIRECTIVA continuara en funciones hasta la celebración del próximo Congreso. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva, deberán ser postulados en forma individual o colectiva, por cinco o más miembros activos de la Sociedad, ante una Comisión Electoral. Esta Comisión constituida por tres (3) miembros será designada por la Asamblea, un (1) mes antes de la celebración de la misma. Los postulados deben haber manifestado su aceptación a la postulación por escrito una (1) semana antes. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán entre los miembros activos solventes con una permanencia de 4 años dentro de la sociedad, presentes en la Asamblea. Solo podrán ser elegidos para los cargos en que fueron postulados. La elección será hecha en forma uninominal en la Asamblea General teniéndose en cuenta para el cómputo la mayoría simple de votos. -----

Artículo 21: Los cargos de la Junta Directiva son irrenunciables, salvo imposibilidad física u otra causa de fuerza mayor. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 22: La Junta Directiva está autorizada para interpretar Estatutos y el Reglamento de la Sociedad y para resolver cualquier duda que pudiera originar su aplicación. -----

Artículo 23: La Junta Directiva sesionará bimestral, con un mínimo de cinco (5) miembros. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva se llevarán en libros aparte, debidamente autorizados. La asistencia de los miembros principales de la Junta Directiva a las sesiones de la misma es obligatoria. -----

a) Las sesiones de la Junta Directiva serán privadas, excepto en los casos en que la misma decida lo contrario. -----

b) Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. -----

Artículo 24: Es competencia del Presidente de la Sociedad: -----

a) Presidir y dirigir las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. -----

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Sociedad, así como las resoluciones tomadas en las sesiones. -----

c) Convocar por medio del Secretario a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente. -----

d) Representar a la Sociedad en los actos o compromisos en que ésta tome parte, pudiendo delegar esta representación en alguno de los otros miembros de la Junta Directiva. -----

e) Presentar a la Asamblea General al fin de su período anual, la Memoria y Cuenta de la actuación de la Junta Directiva durante dicho período, basándose en los informes presentados por sus miembros. -----

f) Actuar como representante de la Sociedad tanto en el Consejo Directivo de la Sociedad Internacional como en la Latinoamericana de la Ciencia del Suelo. -----

g) Formar parte de las firmas conjuntas con el Tesorero de la Sociedad, para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias de la sociedad. -----

Artículo 25: Es competencia del Vicepresidente: -----

a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o permanente del presidente. En caso de ausencia permanente del presidente, la Junta Directiva designará quien asumirá la Vicepresidencia entre los miembros a la Junta. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

b) Coordinar las actividades de las comisiones de trabajo de la Sociedad -----

Artículo 26: Es de competencia del Secretario de la Sociedad: -----

a) Convocar a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva en las fechas reglamentarias y a las extraordinarias, cuando le sea requerida por cualquier de los miembros de aquellas. -----

b) Elaborar el orden del día de las sesiones, previo acuerdo con el Presidente. -----

c) Notificar a quienes corresponda las resoluciones y acuerdo de la Junta Directiva y de la Asamblea General. -----

d) Redactar y dar fe con su firma de las actas de acuerdos, llevando los libros correspondientes. -----

e) Dar cuenta de la correspondencia enviada y recibida, en las sesiones de la Junta Directiva. -----

f) Despachar la correspondencia a su cargo. -----

g) Mantener los archivos de la Sociedad. -----

h) Formar parte de la comisión de promoción, documentación y publicación de la Sociedad.

Artículo 27: Es competencia del Secretario adjunto: -----

a) Reemplazarlo en causa de ausencia temporal o permanente y cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea asigne. -----

Artículo 28: Es de la competencia del Tesorero de la Sociedad: -----

a) Velar por la debida recaudación de las cuotas de los miembros de la Sociedad y de cuantas aportaciones económicas se reciban. -----

b) Mantener en forma conveniente, el registro completo del movimiento económico de la Sociedad. -----

c) Archivar los recibos, acciones y otros documentos de la Sociedad, relativo a su cargo. -----

d) Informar mensualmente a la Junta Directiva y/o a la Asamblea, de las actividades a su cargo. -----

e) Verificar el estado de solvencia de los miembros en la celebración de las asambleas, con el objeto de confirmar si hay quórum. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

- f) Organizar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, campañas o proyectos destinados a incrementar los ingresos y mejorar la posición económica de la Sociedad. -----
- g) Inscribir los miembros contribuyentes y notificar su inscripción a la Junta Directiva para su debida aprobación. -----
- h) Presentar a la Directiva al final del período anual, las cuentas durante dicho período, con las recomendaciones que considere oportunas, especialmente en relación con el presupuesto del año siguiente. -----
- i) Formar parte como principal en las firmas conjuntas con el Presidente de la Sociedad, para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias de la sociedad. -----

Artículo 29: Es competencia del Tesorero Adjunto: -----

- a) Reemplazarlo por ausencia temporal o permanente y cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea asigne. -----

Artículo 30: Es competencia de los Vocales de la Sociedad y de sus suplentes: -----

- a) Participar en las actividades que la Junta Directiva o la Asamblea le asigne en apoyo con las funciones del resto de sus miembros. -----
- b) Colaborar con el Vicepresidente en la coordinación de las Comisiones de trabajo de la Sociedad -----

Artículo 31: La Junta Directiva podrá efectuar sesiones extraordinarias, previa convocatoria por el Secretario, a instancias de otros dos (2) miembros principales de la Junta. Cuando a la Secretaría le sea pedida la convocatoria de una sesión extraordinaria, debe llevarla a cabo en un plazo no mayor de cinco (5) días. -----

Artículo 32: La Sociedad podrá crear la figura de Secretaría Ejecutiva Permanente en su sede. La Secretaría Ejecutiva se propondrá cuando las actividades de la Sociedad y sus disponibilidades financieras así lo justifiquen y permitan. -----

- a) La propuesta de la Secretaria Ejecutiva Permanente debe ser ratificada por la Asamblea General. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

- b) La designación de la persona para ocupar este cargo la realizara la Junta Directiva de la Sociedad, considerando que debe haber sido miembro activo de la Sociedad por lo menos durante cinco (5) años. -----
- c) Su designación será por periodos de dos (2) años, o cuando las restricciones señaladas en el numeral a), así lo indiquen, pudiendo ser ratificado por la Asamblea para nuevos periodos, una vez conocido y aprobado su informe de actividades durante el periodo precedente. -----
- d) Quien desempeñe el cargo recibirá un salario de acuerdo con su dedicación, y tendría por responsabilidad al manejo diario de los aspectos administrativos, editoriales, distribución y cobro de publicaciones, etc., y cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea, siempre en continua coordinación con los miembros de dicha junta. -----

CAPITULO VI

DE LAS AREAS TEMATICAS Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 33: Para la realización de los fines propuestos en los estatutos la Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo, actuará a través de las siguientes áreas temáticas: --

Suelo y Ambiente: Área dedicada al estudio del suelo como un compartimiento de la Geosfera. Estudiara las interacciones del suelo dentro de los ecosistemas. -----

1. Suelo y Sociedad: Área referida a las aplicaciones de los conocimientos fundamentales de la ciencia del suelo y su integración con las actividades humanas y socio económicas del uso del suelo, de una manera sostenible. El suelo como elemento esencial en la producción de alimentos y su relación con la salud humana. -
2. Suelo y Educación: Área dedicada al conocimiento actual y la formación de científicos del suelo, para crear una conciencia publica general de los suelos. -----
3. Suelo en el Espacio y Tiempo: Área donde se cuantifican los procesos pedogénicos responsables de la diversidad espacial en la cubierta del suelo con el paisaje y los patrones geomórficos y geográficos. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

4. Propiedades y Procesos del Suelo: Área referida como las ciencias fundamentales (Química, Física, Biología, Mineralogía del Suelo, etc.) se integran para entender las propiedades y procesos fundamentales del suelo. -----
5. Uso y Manejo del Suelo: Área focalizada sobre como usamos el suelo y su relación al conocimiento base del suelo en el espacio y el tiempo, así como sus propiedades y procesos para asegurar el uso y manejo del suelo en una forma sustentable. -----
6. Promoción, Documentación y Publicación: Área a través de la cual se mantiene informado al público especializado y general, de la importancia de los suelos, el mantener el historial documental de la sociedad y la difusión de los avances y conocimientos generados por la ciencia del suelo. -----

Artículo 34: La Asamblea podrá promover la creación de comisiones de trabajo de las áreas temáticas cuando así lo considere conveniente. -----

Artículo 35: Cada miembro (a) activo (a), honorario (a), asociado (a) o estudiantil deberá incorporarse por lo menos a un área temática, la cual será de su libre elección. -----

Artículo 36: Las comisiones de trabajo de las áreas temáticas, tendrán un Coordinador y un Adjunto, los cuales serán elegidos en las Asambleas Generales de los Congresos. -----

Artículo 37: Los candidatos a Coordinador y Adjunto de las respectivas comisiones, deberán ser miembros activos u honorarios de la Sociedad, con el apoyo de por lo menos cinco (5) miembros activos de la Sociedad al menos un (1) mes antes de la celebración de la Asamblea. Los postulados deben haber manifestado su aceptación por escrito al menos una semana antes de la Asamblea. En dicha postulación deberán incluirse la aceptación expresa del candidato y el cargo para el cual es postulado. Una persona no podrá ser postulada para más de un cargo. -----

Artículo 38: El Coordinador de la Comisión de Trabajo y su Adjunto, tendrán la función de planificar y coordinar las actividades de dicha comisión: cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, foros, conferencias, entre otros. -----

Artículo 39: Los Coordinadores de las comisiones de trabajo, en un plazo no mayor de seis meses, deberán proponer a la Junta Directiva, el plan a cumplir durante su actuación. ----

Artículo 40: La Junta Directiva, conjuntamente con los Coordinadores y Adjuntos de las Comisiones, formarán un Consejo Consultivo. Dicho Consejo Consultivo discutirá y acordará

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

todo lo relativo a la programación de cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, foros, conferencias, entre otros, así como lo referente a la creación o disolución de grupos de trabajo y la política de publicaciones de la Sociedad. -----

Artículo 41: Cada Comisión podrá proponer en forma razonada a la Junta Directiva la formación de grupos de trabajo, cuando así lo considere conveniente. Dichos grupos de trabajos también podrán constituirse por iniciativa de la Junta Directiva o por proposición de más de diez (10) miembros activos. -----

CAPITULO VII

DE LAS FILIALES Y DELEGACIONES

Artículo 42: La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo, puede aceptar la fundación de filiales regionales, para lo cual es necesario la aprobación de la Asamblea General, aprobación de por lo menos veinte (20) miembros activos residentes en la región respectiva. Las filiales llevarán el mismo nombre que la Sociedad, con indicación del lugar de su sede, se designarán con las mismas insignias, y se regirán por los mismos Estatutos y Reglamentos. -----

Artículo 43: La Junta Directiva de la Sociedad nombrará delegados regionales a los efectos de coordinar las actividades atinentes a los Congresos que se celebran fuera de la sede de la Sociedad. Sus funciones serán: -----
Apoyar al comité organizador del Congreso y mantener informada a la Junta Directiva de los avances en la organización del Congreso. -----

CAPITULO VIII

DE LOS CONGRESOS Y PUBLICACIONES

Artículo 44: La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo, auspiciará la celebración de:
a) Congresos Nacionales, donde se presentarán los alcances logrados en la Ciencias del Suelo en Venezuela y en el mundo al menos cada dos (2) años. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

- b) Reuniones, seminarios, mesas redondas, cursillos, etc., de ser carácter nacional o regional, donde serán expuestos temas generales o específicos dentro de las áreas temáticas de la Ciencia del Suelo a iniciativa de la Junta Directiva, comisiones o cualquiera de sus miembros. -----

Artículo 45: La sede de sucesivos Congresos se decidirá en la Asamblea General del Congreso anterior, a proposición razonada y por escrito hecha por lo menos una semana de anticipación por cinco (5) o más miembros activos de la Sociedad. -----

Artículo 46: Para la organización de los Congresos, se designará un Comité Organizador, de común acuerdo entre la institución anfitriona y la Junta Directiva. En dicho Comité debe figurar como Vice-Presidente, el Presidente de la Sociedad. -----

Artículo 47: Tienen derecho a la presentación de trabajos, asistencias a seminarios, cursos, foros y talleres, aquellos miembros honorarios, activos, asociados y estudiantiles que estén solventes para el año (incluido) en que se celebre el evento. Se permitirá la asistencia a los eventos de personas que no sean miembros de la Sociedad, cuya cuota de inscripción en ningún caso debe ser inferior a la cuota de los miembros, más el equivalente de la inscripción y cuota anual de un miembro activo. -----

Artículo 48: La ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas en los congresos correrán por cuenta de su comité organizador. -----

Artículo 49: El manejo de los fondos destinados al congreso se realizara a través de una cuenta bancaria adjunta a la cuenta bancaria principal de la Sociedad, y deberá ser manejada con supervisión del tesorero de la Sociedad. -----

Artículo 50: Los ingresos netos, una vez deducidos los gastos, por conceptos de inscripciones, donaciones en los Congresos, Seminarios, Cursillos, etc., pasarán a formar parte del patrimonio de la Sociedad. La Sociedad podrá dentro de sus posibilidades, adelantar en calidad de préstamo, aportes monetarios para la fase inicial de organización de dichos eventos. Como norma general. La administración de los ingresos y egresos deberá conducir a un balance positivo para el patrimonio de la Sociedad. -----

Artículo 51: La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo publicará: -----

- a) Boletines Informativos periódicos -----
b) Boletines Técnicos -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

- c) Memorias de los Congresos y reuniones -----
- d) Compilaciones bibliografías -----
- e) Revistas Científicas periódicas. -----
- f) Audiovisuales -----
- g) Información electrónica a través del Portal de la Sociedad.-----

Artículo 52: Las publicaciones de la Sociedad estarán sometidas a unas normativas especiales a ser aprobadas por la Asamblea. En cualquier caso los miembros de la Sociedad disfrutarán de ventajas especiales en la recepción y adquisición de las publicaciones. -----

Artículo 53: La ejecución de la política de publicaciones de la Sociedad estará en manos de la Comisión de Promoción, Documentación y Publicación. -----

CAPITULO IX

DE LA EXTINCION, LIQUIDACION y PARTICION DE LA SOCIEDAD

Artículo 54: Para todo lo relativo a la Extinción, Liquidación y Partición de la Sociedad, se seguirá lo expresamente dispuesto en el Título X, Capítulos II y III (Artículos 1.673 al 1.683) del Código Civil vigente. -----

DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS

Artículo 55: Los miembros de la Junta Directiva, y los Coordinadores y Adjuntos de las comisiones y áreas temáticas, tomarán posesión de sus cargos en un acto especial convocado por la Junta Directiva saliente, a más tardar treinta (30) días después de ser elegidos por la Asamblea General. En dicho acto, también se concederán los diplomas correspondientes a los Miembros Honorarios seleccionados en la misma Asamblea del Congreso. -----

Artículo 56: Los Estatutos y el Reglamento solamente podrán ser modificados en sesiones extraordinarias de la Asamblea General, convocada a petición de más de veinte (20) miembros activos o de la Junta Directiva. -----

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 57: La Sociedad podrá disponer de asesorías legales o/y contables cuando sean requeridas. -----

Artículo 58: Estos Estatutos y éste Reglamento tienen vigencia a partir del día veintiséis (26) de Febrero del año dos mil nueve (2.009)

Cuaderno de Comprobante del Servicio de Registros y Notarias Oficina Principal de registro del estado Aragua. Registrado Nº 12 Folios 62 al 73, Protocolo Primero, Tomo Cuatro (04). 2009.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO
